

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 06 SEP 2023

Proceso N° 2022-00421.

1. Obre en autos las documentales y manifestaciones provenientes de la Superintendencia de Notariado y Registro visibles a folios 54 a 64 mediante las cuales informa los lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro.
2. Obre en autos la respuesta proveniente del IGAC visible a folio 81 mediante la cual informa que traslado el requerimiento efectuado por el despacho a Catastro Distrital.
3. Obre en autos las fotografías que revelan la instalación de la respectiva valla en el bien inmueble pretendido en pertenencia. (fl. 82 a 98).
4. Previo a ordenar la inclusión de las fotografías de la valla, se requiere al demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, informe si la letra de la valla es de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 375 del C.G. del P. En caso de no cumplir con las referidas medidas adecue la valla y allegue las evidencias del caso.
5. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, mediante los cuales acreditan la inscripción de la demanda en el respectivo certificado de tradición y libertad. (fl. 91y 92).
6. Obre en autos la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro (fl. 94 a 96).
7. Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte de Víctor Mauricio Caviedes Cortes en su calidad de curador de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, quien formuló una excepción de mérito. (fl. 98 a 100).

De la contestación referida en el numeral anterior, se emitirá pronunciamiento una vez integrado el contradictorio.

8. Se ordena el emplazamiento de los demandados Mercedes Gaviria de Hollman, Guillermo Alberto Gaviria Londoño, María Victoria Gaviria de Restrepo y Consuelo Gaviria de Londoño.



Por secretaría inclúyase a las referidas personas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO  
Juez

FG



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Circuito de lo Civil  
Bogotá D.C.

El anterior caso se Notifico por Estado

No. 055

Fecha 07 SEP 2023

El Secretaric(a),

